



This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

- + *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
- + *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
- + *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
- + *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at <http://books.google.com/>



Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>

Observaciones

SOBRE LA

ESCLAVITUD Y COMERCIO DE ESCLAVOS

por J. G. Alexander;

2

Informe del Dr. Madden

SOBRE LA

ESCLAVITUD EN LA ISLA DE CUBA.

BARCELONA.

IMPRESA DE A. BERGUES Y C^o, CALLE DE
ESCUDELLERS, N. 2.

1841.

Es propiada

Observaciones

SOBRE LA

ESCLAVITUD Y COMERCIO DE ESCLAVOS,

P. J. G. Alexander;

E

Informe del Dr. Madden

SOBRE LA

ESCLAVITUD EN LA ISLA DE CUBA.

BARCELONA.

IMPRESA DE A. BERGUES Y C^{ta}., CALLE DE
ESCUDELLERS, N. 2.

1841.

~~~~~  
Es propia  
~~~~~

Spanish
Critica
10-10-55
80124

En la historia de la civilizacion y de las costumbres es ciertamente muy notable que haya habido, durante los tres últimos siglos, una larga serie de tan complicadas iniquidades, como el comercio de esclavos de Africa, ó la esclavitud, consecuencia de este, y que las leyes mismas de algunas naciones civilizadas hayan protejido por largo

tiempo tamañas injusticias. En efecto, aunque en el dia no está sancionado por las leyes el primero de estos dos delitos, es con todo bien sabido que el comercio de esclavos está hoy mas estendido que nunca, y se hace ahora con mas crueldad que jamás se hizo; pues solo el número de esas infelices víctimas, llevadas al Brasil, se calcula que asciende anualmente á 60,000, al paso que la importacion de esclavos en las colonias españolas se fija en 25,000, si bien se cree que asciende á algo mas su verdadera suma. La continuacion de este tráfico, aunque contraria á las leyes, proviene de la ganancia escesiva que de él resulta y de la falta de virtud y humanidad en los poseedores de esclavos, tan necesarias para llevar á efecto una ley de esta naturaleza.

Esta dificultad casi insuperable de abolir el comercio de esclavos donde está en uso la esclavitud es una, entre

otras varias razones, que pueden alegarse contra una institucion que ocasiona perpetuos y eficaces incentivos para la continuacion del tráfico, y que destruye la influencia moral que se necesita para desterrarlo.

Aunque este comercio está jeneralmente reprobado en los países en que no se hace, no será fuera del caso decir alguna cosa acerca de su naturaleza y deplorables consecuencias. Es bien notorio que, en la adquisicion de esclavos, se emplean continuamente en Africa cuantos medios puede sugerir la hostilidad, la perfidia y la violencia privada. Y así vemos una gran parte de aquel vasto continente sujeta á una plaga atroz y desoladora, habiendo sido esta la condicion de sus habitantes, no solo por espacio de algunos años, sino durante un largo período, en que no se vió jamás interrumpido el comercio de esclavos. De aquí es que una gran parte del mun-

do habitado continúa todavía en la barbarie mas vergonzosa, y de aquí tambien proviene el que la luz del Cristianismo esté casi escluida de la cuarta parte del globo. No podemos detenernos en los tormentos y jéneros de muerte que padecen los esclavos en su viaje á la costa en que se embarcan, ni queremos hablar de la mortandad que suele haber en su embarque ó durante la travesía por el Atlántico: baste decir que, en un reducidísimo espacio, se encierran centenares de hombres, y que en la llamada *sazon*, muere un gran número de los que sobreviven, de resultas de lo que padecen desde que los cojen á bandadas en su nático suelo. Nada dirémos tampoco del ímprobo trabajo á que están condenados por la nueva condicion á que quedan reducidos.

Contéplese este cuadro en que se nos presenta el verdadero carácter del comercio de esclavos con todas sus

consecuencias, y dígase si puede probarse seriamente que la esclavitud, fundada, como lo está, en el robo, asesinato y opresion mas espantosa, debe tolerarse por mas tiempo. ¿Por ventura, cada vez que algunos infelices son víctimas de la rapacidad de otros hombres, bien lo sean ellos mismos, ó bien sus padres, no podremos decir con razon que se repite y se agrava un delito ya cometido? ¿y cuál es el carácter esencial de la esclavitud? ¿No es una institucion por cuyo medio el hombre racional, el hombre inmortal, se reduce, no solo por la ley, sino aun mucho mas de hecho, del estado de persona al de cosa mueble, que se compra y se vende, y que está sujeta á la voluntad del poseedor? ¿No está casi enteramente bajo la potestad del señor, ó de aquel á quien este delega su autoridad? ¿No está obligado á trabajar de continuo, y nada mas que por la utilidad de su dueño,

como una bestia, con la cual se le compara, sin esperanza de recompensa, y sin otro estímulo que el temor del azote ó la imposición del castigo? ¿No es lo mas natural, y aun el verdadero objeto de esta potestad, el que los poseedores de esclavos exijan de ellos, para su provecho particular, el mayor trabajo posible, y que por razones de economía les escaseen cuanto puedan el sustento, el vestido y el abrigo? ¿Acaso el desprecio que lleva consigo la condición degradante del esclavo no le impide adquirir medios de protección? ¿no le priva de aquella protección de la opinión pública, que dimana del respeto de los hombres hácia sus semejantes? Calculemos todos los males que padecen hace tiempo los miserables esclavos, y no olvidemos que, además de semejantes abusos, se emplea continuamente en corromper á las mujeres de los negros la potestad ilimitada de los señores de

esclavos y de sus agentes, de cuyo pernicioso ejemplo, como tambien del olvido, muy comun entre ellos, de la instruccion moral y relijiosa, dimana el poco uso que se hace del matrimonio en los paises en que hay esclavos; y aun las pocas veces en que tiene lugar, suele romperse el vínculo, aun viviendo los esclavos, por la venta recíproca del marido y de la mujer, y esto hace que el precepto del Todo-Poderoso no sea otra cosa entre ellos que un semillero de amargos sinsabores. A los hijos los separa muchas veces una fuerza brutal del lado de sus padres, mientras estos no pueden siquiera cuidarlos y protegerlos, aunque son todos de una misma condicion, de modo que no pueden cumplir, en ese miserable estado, con lo que deberian en otro cualquiera, por obligacion y aun por privilejio. No hablarémos de lo que padece el marido ó el padre, que ve á su mujer ó á su hija

azotadas indecentemente , ó rendidas por la fuerza á los lascivos deseos de los que tienen autoridad sobre ellas; puesto que nada manifiesta de un modo mas patente la necesidad de proteger á los esclavos y de mejorar su condicion, que el lenguaje que usa el señor Argaiz, embajador de la corte de España , en los Estados Unidos de América , cuando , tratando sobre lo acaecido con el buque llamado la *Amistad*, dice: «que está recibido en todo el mundo que las peticiones ó acusaciones de los esclavos contra sus señores no puedan admitirse en tribunal alguno.»

La perniciosa influencia de la esclavitud no está , sin embargo , reducida al esclavo solamente, sino que se estiende tambien á los habitantes libres de los paises en que hay esclavos; entre los cuales hay siempre mas desmoralizacion y menos humanidad y relijion que en cualesquiera otros donde se obser-

ven en toda su pureza los principios suaves del cristianismo. No podemos menos de lamentarnos de que en este momento haya entre el Brasil, los Estados Unidos de América, las colonias de España, Francia, Holanda, Dinamarca, y algunas otras partes del globo, siete millones de hombres sujetos á esa esclavitud, cuyo cuadro, aunque débilmente, dejamos trazado, y que lleva consigo tantas calamidades.

Pero sin embargo es para nosotros de algun consuelo el saber que en estos últimos años recobraron los derechos y la dignidad de hombres libres 800,000 individuos que jémian, no hace mucho, bajo el yugo de la esclavitud, y que esta gran mudanza en su condicion ha tenido los mas felices resultados, tanto con respecto á ellos mismos, como para sus señores. Jamás hubo en estas colonias tanta paz y seguridad como desde que entraron en las leyes europeas; al paso

que los negros recién emancipados adelantán rápidamente en la carrera de la inteligencia, de la virtud y de la religión, notándose asimismo una prosperidad grandísima, no en la utilidad precaria de una institución injusta y que destruye la vida, sino en un trabajo honestamente recompensado y alegremente desempeñado.

En corroboración de todo lo espuesto, nos referimos á la relación hecha al gobierno inglés por las autoridades de las colonias, y publicada por orden del parlamento de Inglaterra. Podríamos también citar un libro intitulado: *Un invierno en las Antillas*, escrito por J. J. Gurney, miembro de la Sociedad de Amigos, que visitó hace poco aquella parte de los dominios de la Gran Bretaña; é igualmente algunas otras obras sobre el mismo asunto.

Por nuestra parte nos alegramos de ver que los mismos medios con que se

consiguió, con el auxilio del Todo Poderoso la abolición de la esclavitud en las colonias inglesas, se emplean en el día con mayor ó menor eficacia por los gobiernos que sancionaron hasta aquí la institución de la esclavitud.

En los Estados Unidos de América, que cuentan tres millones de esclavos, hay ya dos mil sociedades en la parte septentrional de la república, que tienen por único objeto la abolición de la esclavitud de sus colonias. En el Brasil se publicó en 1837, en Rio Janeiro, un ensayo, que despues se premió, cuyo título era: *Memoria analítica acerca do commercio d'escravos e acerca dos males da escravidao doméstica*, por F. L. C. B. En Francia existe tambien hace años una sociedad para la abolición de la esclavitud, que cuenta entre sus miembros á muchos hombres distinguidos, pertenecientes á diversos partidos políticos, y unidos por dicha en

una cuestion que envuelve en sí, no los principios inciertos de la política humana, sino las obligaciones eternas é innegables de la humanidad, justicia y religion. En Holanda, se ha mirado ahora últimamente, segun parece, con bastante interés esta cuestion, y se ha establecido en Rotterdam una sociedad con el mismo objeto. En Dinamarca y en Suecia se ha tomado tambien en consideracion, y es de esperar que se estinga igualmente en sus colonias la esclavitud de los negros.

Finalmente, debemos hacer particular mencion de aquel pais que abrió el primero á Europa el camino del nuevo mundo, y manifestar nuestra fundada esperanza de que España no sea la última de las naciones de Europa que destierre de sus dominios el vituperable y vergonzoso tráfico de esclavos y la esclavitud misma. Entre tanto llamamos muy particularmente la atencion de su

gobierno y del pueblo sobre los males grandes que existen en sus colonias, recordándole al mismo tiempo la Memoria que escribió el doctor Madden sobre la *esclavitud en la isla de Cuba*, y que, si no nos equivocamos, da alguna luz á una materia no bien entendida en la metrópoli, ni aun en otras partes. Debemos tambien rogaros que estudiéis las leyes, la práctica y las consecuencias de la esclavitud en vuestras colonias. Pues con razon observa A. de Tocqueville, en una memoria presentada hace poco á la Cámara francesa de Diputados, que la esclavitud es una institucion que puede existir mil años, si nadie llama la atencion pública sobre ella; pero que no puede subsistir desde el momento en que se someta á la consideracion del público. Acordaos de que los males de la esclavitud no son *menos* graves porque sucedan á distancia de miles de millas de vosotros; si bien esto

hace por desgracia que sea menos probable el poder prontamente remediarlos. Sobre vosotros pesa la responsabilidad y privilegio de procurar el bien de vuestros semejantes y súbditos, *cuyas peticiones y acusaciones no pueden admitirse en tribunal alguno*: sacadlos ya de ese estado intolerable de degradacion y de abandono, consecuencia natural de la esclavitud, y acordaos alguna vez del deber que teneis de estirpar de vuestro suelo los crímenes de la esclavitud y del comercio de esclavos, crímenes que, á medida que se van conociendo, aborrecen cada dia mas los hombres de bien, y que deben ser siempre aun mas repugnantes á la vista de Aquel que no puede contemplar la iniquidad con ojos indiferentes.

J. G. Alexander.

SEÑOR

Solo un sentimiento profundo de la importancia del asunto sobre el cual se me han pedido algunos informes, podria vencer la repugnancia que tengo en presentarme delante de una asamblea pública, y especialmente delante de esta. Aunque he seguido al féretro de la esclavitud en Jamaica, he asistido igualmente en este pais á las exequias del sistema de aprendizaje, y he empleado un ojo práctico durante algunos años en medir el sepulcro de la esclavitud en Cuba mismo; he encontrado tanto error sobre el estado de la esclavitud en Cuba, así en nuestro pais como

en el extranjero, que me ha parecido de mi deber el prestarle particular atencion, y presentar en esta época á la consideracion de la sociedad de Lóndres el extracto de los informes que poseo.

El aserto «de que la esclavitud ha tenido siempre entre los Españoles un carácter peculiar de suavidad,» lo he visto espuesto con tanta frecuencia en libros, y repetido por comerciantes que han residido en Cuba, por oficiales de marina que han visitado los puertos y costas de aquella isla, ó viajeros transeuntes que, por diversion ó por mejorar su salud, han pasado de una gran ciudad de la costa á otra, y observado la economia interior de una ó dos haciendas de opulentos propietarios, que me sorprende la suma de error que prevalece sobre este asunto: error tan grande y mantenido por hombres tan dignos de fe, que algunas veces casi me he inclinado á poner en duda la evidenciam de mis propios sentidos; y cuando la conviccion irresistible del rigor escesivo de la esclavitud en Cuba se presentaba á mis ojos, y cuando reflexionaba sobre las lamentables escenas de que he sido testigo, perdiam la esperanza de conseguir (y hasta me parecia imprudente el intentarlo) desengañar la opinion pública, oponiendo mi esperiencia á la opinion de tantas personas, cuyas opiniones sobre otros asuntos consi-

deraba dignas de respeto. Pero en una cuestion de tanta importancia, en la cual opiniones erróneas pueden producir tan funestos resultados para los individuos que son objeto de los esfuerzos contra la esclavitud, creo seria un acto de cobardía el ocultar la verdad por respeto á un error, por muy difundido que esté, ó por considerable que sea el número de los que á él se adhieren.

La conclusion errónea de que la esclavitud en las colonias españolas es peculiarmente suave, nace de cuatro maneras diferentes de considerar la cuestion; á saber:—1.^a Porque las leyes para el gobierno de los esclavos en las colonias españolas son suaves, se da por supuesto que estas leyes se ejecutan, y que los esclavos son por lo tanto comparativamente felices. 2.^a Algunas personas que visitan los grandes puertos de mar consideran que la condicion del esclavo *predial* es semejante á la de los criados domésticos, y porque estos son negros holgazanes, bien mantenidos, decentemente vestidos y poco trabajados, infieren que los pobres esclavos del campo son tratados con la misma consideracion é indulgencia. 3.^a Juzgan de las condiciones de los esclavos hombres que no tienen un interés directo en la esclavitud, pero que han residido por largo tiem-

benévolas y ordenanzas llenas de humanidad respecto al tratamiento de los desgraciados esclavos; mientras que el Consejo de Indias estaba continuamente proyectando leyes para el mejor repartimiento de los indíjenas; mientras que las cabezas de la Iglesia española no cesaban de enviar constantemente misiones y comisiones á cooperar con el ilustre Apóstol de las Indias, el protector de los esclavos; mientras el mecanismo entero de un gobierno, distante cuatro mil millas, jiraba sobre la importante cuestion de mejorar la condicion del esclavo en las colonias españolas, los Indios perecian en las minas, sucumbian bajo el azote, morian de hambre en cuevas subterráneas, ó buscaban en una muerte voluntaria un refugio contra la crueldad mas atroz. Finalmente, la raza entera pereció, al mismo tiempo que los reyes de España y sus ministros formaban leyes impracticables, por ser medidas parciales de alivio para la conservacion de sus súbditos de la India. Permítaseme decir que el mismo sistema continúa aun hoy dia en las colonias españolas; los mismos males se hallan actualmente en silenciosa operacion. Cámbiese la voz «indios» por la de «negros,» la de «minas» por «plantíos,» y en todo lo demás se representa hoy la misma tragedia. El mismo esterminio, el mismo engaño de pre-

tender poner coto á tamaños males con leyes que no se ejecutan, se practica hoy en Nueva España; y el enorme sacrificio de vidas humanas que durante un período limitado ocasionaron las violencias de los ladrones de hombres en las costas del Nuevo Mundo, se está reemplazando hace ya tres siglos en Cuba solamente, con una importacion que en el dia ha llegado á 25,000 hombres, arrancados anualmente á las costas de Africa. Si es notorio que los esclavos negros han sido siempre tratados con particular dulzura en las colonias españolas, se sigue que los de la isla de Cuba, por ejemplo, están contentos y satisfechos, y que no se hallan sobrecargados de trabajo, ni mal vestidos ni alimentados con escasez; se infiere asimismo que los sexos se hallan equilibrados, que los nacidos esceden con mucho á los muertos; que la suma del producto obtenido por el trabajo de un número dado de esclavos es menor que el que se obtenia anteriormente en las colonias inglesas; que hay un número considerable de esclavos ancianos en las haciendas; que las mujeres embarazadas están exentas de trabajo fuerte en los campos durante las seis ú ocho semanas últimas de su preñez; que las hembras no son jeneralmente azotadas; que se instruye á los niños en los principios de la

fe cristiana ; que los negros empleados en las haciendas son casados por los ministros de la religion; que se les permite acudir á un paraje de devocion el domingo ; que no es permitido perseguirlos ó cazarlos con perros cuando se fugan de los plantíos ; que cuando mueren bajo el azote ó de resultas de algun acto violento , el hombre blanco que los asesina es citado ante los tribunales y castigado con el justo rigor de la ley : pero ni una sola de estas provisiones de justicia ó medidas de proteccion se sabe que exista en Cuba ; ninguna de estas se sabe haberse cumplido por aquella ley que se supone que asegura su cumplimiento. Pero la ley jamás se ha cumplido ; y lo que es mas , no se cumplirá nunca , en perjuicio de los propietarios , que son los transgresores de ella , porque en realidad ellos mismos son los que llevan á cabo su ejecucion. En las ciudades y villas , el caso es muy distinto con los esclavos domésticos ; pero ¡cuán corto es el número de estos en proporcion al total de los esclavos de Cuba ! Estos esclavos domésticos , especialmente los de opulentos propietarios ; pueden llamarse afortunados , si comparan su condicion con la de los esclavos prediales. Tienen el derecho en las grandes ciudades de hacer uso de los privilegios que les concede la ley : si les ha cabido un dueño in-

humano , pueden obtener permiso para buscar otro, obligando la ley en este caso al amo á venderlo por la cantidad en que lo compró; ó al precio que determinen el sindico, ó protector especial de los esclavos , y los jueces, en consideracion á un aumento razonable en su valor, ó á consecuencia de habérseles enseñado un oficio ú ocupacion. Mas, ¿cómo puede aprovecharse el esclavo predial de estos privilegios? Los encargados de la administracion de justicia en los pueblos de provincia son la mayor parte propietarios de esclavos. La hacienda puede hallarse á cuatro ó seis leguas de una ciudad: los síndicos, alcaldes y capitanes de partido son todos propietarios: la idea de presentarse un esclavo al mayoral ó capataz á decirle que necesita «un papel, » ó sea una licencia por dos ó tres dias para buscar amo , causaria risa en Cuba. El desgraciado negro que se aventurase á tamaño atrevimiento en uso de su derecho seria probablemente azotado inmediatamente. No se atreve á ausentarse de la hacienda en busca del sindico residente en la ciudad inmediata, y cualquiera que sea la injusticia que se le haga, si llega á franquear la puerta de su amo, se espone á ser castigado *boca abajo* sin apelacion, como fujitivo; y si se atreviese á hablar de la ley é insistir en que se le lleve á presencia de un

majistrado á fin de reclamar los privilegios que dicha ley le concede, seria tratado como esclavo insolente y rebelde. Pero aun suponiendo que consiga presentarse al síndico, al alcalde ó al capitán de partido, ¿qué justicia puede esperar un desgraciado esclavo en Cuba contra la poderosa influencia de un dueño opulento y acaso titulado? El hacendado es el amigo de las autoridades del distrito, que no se atreven á ofenderle, y si se atreviesen á ello, muy pronto las ganara con el soborno, ó les impusiera silencio por medio de una representacion al gobernador, acompañada de un regalo correspondiente á su asesor, que es una de las autoridades judiciales mas influyentes de la corona. ¿ De qué modo pues ha de hacerse valedera la ley en una colonia española para mitigar los males de la esclavitud ó proteger al esclavo? ¿Hay acaso en Cuba un solo individuo que, habiendo sufrido perjuicio en su hacienda ó injuria en su persona, sea tan insensato que busque el remedio en los tribunales y espere obtenerlo confiando solamente en la justicia de su causa? ¿Será pues en las cédulas y leyes, en la justicia de pergamino, en la benevolencia de los estatutos, donde habrémos de buscar el carácter peculiar de suavidad que la voz jeneral nos asegura distingue á la esclavitud de las colonias españo-

las? Ciertamente que lo que puede averiguarse de la servidumbre forzada en todos los países donde esta ha existido, debiera ser suficiente para convencer á todo hombre ilustrado que la esclavitud es un mal que no puede mitigarse con medidas paliativas de reforma, de un modo que proteja efectivamente al esclavo, que mejore el sistema, que humanice al dueño, y de este modo haga bien á la sociedad en jeneral. El conocimiento que tengo de las atrocidades cometidas con los esclavos en Cuba, no lo he adquirido por medio de la lectura, sino que las he visto con mis propios ojos. No cuando visitaba las haciendas como convidado por los propietarios, viendo por los ojos de mis afables huéspedes, pensando como ellos, y creyendo lo que tenían á bien encomendar á mi credulidad, en la acostumbrada cantinela de sobremesa respecto al bienestar de los esclavos, sino únicamente cuando iba solo, desconocido, y me presentaba inesperadamente en las haciendas, es cuando las terribles atrocidades de la esclavitud española se ofrecían á mis sentidos atónitos. Lo he dicho ya y lo repito ahora, eran tan violentas estas atrocidades, tan sanguinario el sistema de servidumbre forzada, tan trascendentales los males de que fui testigo, que al principio apenas podia dar crédito á mis sentidos: mas diré;

he conocido personas muy ilustradas , una particularmente, á quien era de mucha importancia el hallarse bien informada sobre este asunto, y á quien yo mismo acompañé á visitar varias haciendas en diferentes puntos del país, y aquí en Cuba fueron tan terribles las confesiones hechas por los mayores de los ingenios y plantios que visitamos, que no podia creer el testimonio de sus oidos respecto á los pormenores que nos eran comunicados por los capataces mismos, relativos al espantoso rigor del tratamiento que describian. Hasta que este caballero (conocido de esta convencion) y yo hicimos parcialmente patentes en la Habana los males de que habíamos sido testigos , particularmente en los ingenios de azúcar, existian comerciantes ingleses y otros, residentes en aquella ciudad hacia ya años, que manifestaron hallarse completamente ignorantes de ellos; pero quienes, semejantes á otros muchos, habiendo leído ciertas leyes para la proteccion de los esclavos, así como algunas cédulas para la mitigacion nominal de las crueldades de la esclavitud, imaginaron que las leyes se cumplian actualmente, y que los negros eran tratados con humanidad, y por consecuencia felices. Por la interpretacion de las leyes, por su ejecucion , y no por casos particulares de crueldad y opresion, es por donde

debe darse por sentado el hecho de que la esclavitud en Cuba tiende mas á destruir la vida, es tan pernicioso á la sociedad, tan degradante para el esclavo como para el amo, y funesta á la salud y á la felicidad. Numerosos son sin duda alguna los casos de crueldad que han llegado á mis oidos, del asesinato de negros perpetrado con impunidad; de hombres que literalmente han muerto debajo del azote; de mujeres arrancadas á sus hijos y separadas de ellos; de haciendas donde no se ve un solo negro anciano, donde las mujeres no forman ni una tercera parte del número total de esclavos; mas diré, de haciendas donde no existe una sola mujer, donde el trabajo en tiempo de la cosecha en los ingenios de azúcar dura veinte horas seguidas, frecuentemente durante seis meses del año, y pocas veces, ó nunca, menos de cinco, y donde prevalece la opinion, con arreglo á la cual obran jeneralmente los propietarios, de que cuatro horas de sueño son suficientes para un esclavo. Estos casos, señores, si los presentara yo sin revestirlos de cierto colorido que realce el efecto del contorno, estoy persuadido que al oir el relato de tan horribles por menores, os causaria maravilla que semejantes actos puedan ocurrir en el siglo actual, puedan perpetrarse por hombres que alternan en la socie-

dad, á quienes se tolera en ella, y que reclaman el titulo y llevan el traje de caballeros : por un pueblo, en fin, que profesa la religion de Cristo, y que se atreve á asociar la santidad de este nombre con la rapiña, el asesinato y la muerte de la esclavitud misma, que se ejecutan aun en su nombre, y defendidos con argumentos, con el objeto, dicen, de hacer cristianos de incrédulos africanos.

Para adquirir un conocimiento perfecto de las leyes en las colonias españolas sobre la proteccion de los esclavos, es necesario referirse á una obra de dificil adquisicion, por hallarse únicamente en manos de los sindicos, cuyo titulo es «exposicion sobre el orijen, utilidad, prerogativas, derechos y deberes de los síndicos, procuradores jenerales de los pueblos, por don José Serapio Majorrieta, abogado de la real Audiencia.» Este libro es de advertir está impreso en Puerto Principe en la isla de Cuba, con permiso real, de orden y á expensas de la real Audiencia, el tribunal mayor de la isla, y es la guia legal de los síndicos ó protectores de esclavos para la administracion de justicia entre amo y esclavo por toda la isla, y al qual tienen que arreglar sus decisiones. Empieza dicha obra manifestando que el tribunal supremo, en el año de 1766, creó el oficio de síndico:

cada ciudad fué colocada bajo la proteccion legal de uno de estos oficiales, que debia defender sus derechos, y segun las cédulas, cuando ocurriese alguna cuestion grave é importante, debia ser discutida por ellos, juntándose con los vecinos para tomarla en consideracion. Esta es una regulacion muy importante para la administracion de justicia; disposicion que hasta cierto punto concede al acusado las ventajas de un jurado: veamos ahora cómo las autoridades juridicas de Cuba, segun representa dicho libro, interpretan estas palabras. La obra en cuestion dice — «No deben entenderse estas palabras en su sentido literal: este método seria contrario á la naturaleza de nuestro gobierno, y por esta razon es de tanta responsabilidad el oficio de síndico, que no se le nombra en cabildo abierto del ayuntamiento, sino á votacion del cuerpo judicial ó rejidores. Sus deberes en los distritos rurales son velar al orden y mantenimiento de los mercados públicos para evitar los monopolios del trigo, carne, etc.; intervenir las cuentas de los mayores apoderados, etc., protejiendo los intereses de los dueños de haciendas en los tribunales del distrito, con todos los privilegios que les están concedidos, hasta el punto de poder pedir la suspension de las cédulas y reales rescriptos en que se daña á al-

gun particular.» Ved aquí el valor de las leyes reales para la proteccion de los esclavos. El síndico, su protector, es al mismo tiempo el defensor legal de su amo, y está en las atribuciones de este funcionario el solicitar de los tribunales superiores la restriccion de toda ley que pueda disgustar al segundo. En realidad, aquí se descubre el arcano de la conducta del gobierno de Cuba con respecto al cumplimiento de los tratados con la Inglaterra para la supresion del tráfico de negros y las leyes que les dan fuerza, pues en la página 40 del tratado en cuestión, se espresa la opinion de las autoridades legales en cuanto al verdadero modo de interpretar las cédulas reales, cuando estas en el hecho ó en suposicion son contrarias al interés de los criollos, en estas palabras: — «Ha dado á entender S. M. que su voluntad soberana (respecto á estas leyes) es que se obedezcan y no se cumplan:» haciendo al mismo tiempo referencia al libro 48 de la Novísima Recopilacion. Esto en mi opinion es verdaderamente el extremo de la inmoralidad pública.

Ahora con respecto á la jurisdiccion de los síndicos para con los esclavos y al modo de interpretar las leyes para su defensa, este tratado establece reglas muy minuciosas é indica un orden de procedimientos que se observa universalmente en

Cuba; pues debe tenerse presente que este tratado se ha publicado con la aprobacion y sancion expresa de los jueces del tribunal superior del pais, la real Audiencia. « Debe observarse, » dice el autor, « si los derechos, de cuya infraccion se quejan los esclavos, han sido violados por sus amos ó por tercera persona. En el último caso, sus quejas deben someterse á la decision de sus señores por las reglas jenerales del derecho, en virtud de las cuales se hallan enteramente sujetos á los que ejercen dominio sobre ellos; pero si los esclavos intentan presentarse contra sus amos, entónces debe intervenir la autoridad de los síndicos, pues que no hay otro modo de lograr una verdadera decision, respecto á no haber litigacion lejitima de partes, para la cual es preciso que el demandante y el demandado sean personas distintas; pero aun suponiendo en tal caso la existencia de esta distincion (como acaso algunos dirian que deberia hacerse), parece que el esclavo deberia tener el derecho de nombrar un personero ó ajente, y la ley que tanto protege la defensa natural del esclavo, deberia dejar en su poder el ejercicio de este derecho precioso. Mas ¿ cuántos inconvenientes no causaria esta medida? En primer lugar, los esclavos no tienen persona propia, carecen de representacion en la sociedad, son considerados co-

mo objetos sujetos á la dominacion del hombre, y mal pudieran tales seres nombrar agentes ó personeros, cuando ellos mismos no pueden aparecer en su propio carácter en nuestros tribunales. Y aun si prescindiendo del rigor de principios fijos, quisiéramos dejar á los esclavos la eleccion libre de que hemos hecho mencion, ¡cuántas y cuán dispendiosas serian las causas que inundarian nuestros tribunales, y á qué punto llegaria la in-subordinacion de esta clase de sirvientes, no faltando, como desgraciadamente sucede, hombres interesados que procurarian sacar ventajas lucrativas de tan miserable discordia! Los síndicos, sin embargo, como elejidos por la corporacion, debieran hallarse adornados de todas las cualidades apreciables de que hemos hecho mencion, en grado suficiente para habilitarlos á proteger á estos desgraciados, cuidando al mismo tiempo de no dar pábulo á injustas quejas, manteniendo á los esclavos en la debida sumision y respeto, cuyo sistema es ciertamente el mas acertado que puede adoptarse para conciliar los intereses particulares de los esclavos con los de sus dueños. » Ahora, la interpretacion que sigue de la ley ó cédula real de 1789, que en la página tercera manda que la distribucion del trabajo diario de los esclavos sea tal que «empiece al salir el sol y concluya al po-

nerse, » y asimismo que se les concedan en el intermedio dos horas de descanso, de las cuales puedan hacer el uso que quieran, se espresa en estas palabras, que en verdad son dignas de vuestra atencion profunda: « Pero esto no se observa; y ni las justicias disponen las horas de labor, ni los esclavos dejan de servir á sus dueños en todas las horas del dia. » Bien puede el espositor de los sentimientos de la Audiencia real de Cuba decir que las leyes no se observan, que los esclavos no dejan de servir á sus amos en todas las horas del dia. Pero este comentador cubano de la ley española, al paso que adhiere estrictamente al espíritu de los juéces coloniales, espone soló la mitad de la verdad, cuando dice que los esclavos no cesan de trabajar para sus amos á todas las horas del dia; debiera haber dicho que en los ingenios de azúcar, en tiempo de la cosecha, durante seis meses del año ó mas, trabajan á todas las horas de la noche, esceptuando solo cuatro, concedidas para el descanso. No convenia á las miras de la real Audiencia el sorprender los oidos ó asombrar la débil mente del pueblo en las ciudades, con la espantosa noticia ó el terrible aserto de que los infelices negros, á pesar de los términos espresos de la ley para la distribucion del trabajo de los esclavos, eran víctimas en estas haciendas de una

labor no interrumpida durante veinte horas, doce en el campo y ocho en el hervidero ó el molino, y que aun en los plantíos de café, donde la necesidad de un trabajo fuerte es mucho menor, á ciertas épocas del año, es práctica muy comun en las noches de luna el hacer trabajar á los esclavos en el campo durante cuatro ó cinco horas, al «claro de la luna,» como allí dicen.

Pero ¿cuáles son los sentimientos de la Audiencia real respecto al gran privilegio que concede la ley por escrito al esclavo, en el derecho que le otorga de comprar su libertad ó parte de ella por medio del pago, hecho de una vez ó á plazos, de la cantidad que su dueño pagó por él? Es de observar que el pago de una parte de esta suma al dueño concede al negro el derecho legal de exigir que sea deducida de su precio, si llega á ser vendido, y asimismo le autoriza á reclamar una reduccion inmediata de labor en proporcion á la suma pagada. La opinion de que este alivio se obtiene en realidad es tan errónea como ~~general~~. En el año de 1825 tuvo lugar este error en un excelente informe presentado al ministro de estado ó de negocios extranjeros por uno de los comisarios británicos de la Habana sobre el tratamiento de los esclavos españoles. El origen de este error es sin duda alguna el mismo que el de aquel en que

han caído los que juzgan del valor de las leyes españolas por su fraseología, y no por su ejecución. El pago de una cantidad de dinero al amo por parte del esclavo, á cuenta de la compra de su libertad, constituye á este en la categoría de « coartado, » que significa manumitido ó libertado en parte. « Algunos síndicos, » dice el tratado en cuestión, « han tratado de aliviar la esclavitud pretendiendo conceder la mitad de su tiempo á los esclavos ligados en servidumbre á sus dueños » (después de haber pagado á estos la mitad de su valor); « pero esta opinión no se conforma con la ley, y los síndicos debieran respetar los derechos del propietario sin dejarse estraviar por un principio de equidad mal entendida. La coartación (ó pago parcial hecho por el esclavo á su amo hácia la obtención de su libertad) no fué establecida para reducir la esclavitud á mitades, sino para evitar que se alterase el precio de los esclavos. Un esclavo, que, siendo su valor 500 pesos, entrega á su amo 400 por vía de coartación, queda tan sujeto á la servidumbre como aquel que lo está enteramente. No puede privarse al dueño de los derechos propios de su autoridad, y el esclavo está obligado á prestarle su entero servicio: por estas razones debieran evitar los síndicos el deseo de establecer tales demandas. » Sigue luego la in-

terpretacion de la ley en Cuba, tal como se expresa en este tratado sobre el privilegio mas importante de cuantos concede aquella á los negros de las colonias españolas; el poder que nominalmente da la ley al esclavo, maltratado ó justamente descontento con su amo, de buscar otro, pagando este el precio á que pudieran valuarlo las autoridades judiciales. Oid ahora la version de la Audiencia real de Cuba sobre este particular: «Podrá tambien preguntarse si los esclavos coartados tienen el derecho de separarse de sus amos cuando quieran; y la respuesta no es difícil, si consideramos que los esclavos enteros están obligados á alegar alguna razon poderosa para obligar á sus amos á que los vendan; y ¿qué diferencia puede haber entre el uno y el otro, cuando vemos que el yugo de la servidumbre es el mismo para todos? Si los esclavos coartados no disfrutan los derechos de hombres libres, ¿con qué motivo pueden reclamar el derecho de mudar de amos á su antojo? ¿Acaso por alguna ligera correccion? Esta no es suficiente causa para autorizarles á usar de dicho privilegio; y además, ¿podrian entónces los amos ejercer su autoridad con la severidad que la esperiencia ha demostrado ser necesaria? De ningun modo; y por esto vemos que la real Audiencia ha repelido siempre semejantes demandas en todos los casos que han

sido promovidos sobre este punto y sometidos á su decision superior. Pero algunas personas, sin embargo, fundando su ópinion en la real cédula de 8 de abril de 1779 (1), quisieran que se dejase á los esclavos coartados en posesion del citado privilejio. En contestacion á esto empezaremos por referirnos al tenor de la cédula. Verdad es que dice que los dueños de los esclavos no coartados tienen la facultad de venderlos á cualquier precio en que convengan con los compradores segun su valor efectivo; que cuando á dichos dueños por justas razones les obliguen autoridades judiciales á vender sus esclavos enteros, ha de ser por el precio en que los valúen dichas autoridades; pero si el comprador se conviene á comprar el esclavo sin tasacion, por convenio ó ajuste con el dueño, pueden arreglar el precio entre ellos, y las autoridades no podrán impedirlo, aunque el dueño está obligado á vender, á no ser que se sospeche algun fraude ó sobreentendido entre ambos para disminuir el importe del derecho de alcabala. Dice tambien que los esclavos coartados conservarán con el nuevo dueño el derecho ó franquía que les da el pago efectuado, y que en todos casos el vendedor habrá de pagar el derecho de alcabala con

(1) En esta cédula se manifiestan espresamente los deberes del síndico.

arreglo al precio pagado; y que si el esclavo coartado diese por su mala conducta razones fundadas para ser vendido, por lijero que sea su delito, se sobrecargará este al tiempo de su venta con el derecho de alcabala, y finalmente que ningun esclavo, sea entero ó coartado, que se redima por medio de sus ganancias legales, deberá pagar este derecho: los dueños estarán obligados, segun costumbre, á darles libertad tan luego como entreguen su debido precio. » Ahora para cualquiera capacidad ordinaria, el sentido evidente de esta ley benéfica de 1778 es que los esclavos tienen el derecho de pedir que se les venda á otro amo, si se presenta uno dispuesto á dar por él al dueño actual el precio que señalen los jueces. En realidad, el esclavo por este medio se coloca en la posicion del coartado, adquiriendo el derecho de pedir su libertad tan luego como se ha convenido en un precio ó ha sido este fijado por medio de valuacion, y habiendo hallado una persona que adelante el dinero, se somete á que sea vendida de nuevo su libertad en consideracion al cambio de dueño. Pero obsérvese la sofisteria con que se eluden las utilidades prácticas de esta ley benévola por la interpretacion de las autoridades judiciales de Cuba. Al esclavo que apetece mudar de amo se le obliga primero á justificar una causa

razonable para su demanda. Si alega castigo severo á mal tratamiento, ¿quién ha de decidir si el esclavo ha sido ó no maltratado? El síndico. Y ¿quién es el síndico? Un hacendado como los demás. Y ¿quién es el amo? El vecino del síndico. Pero ¿qué dice la esposicion de esta ley hecha por la real Audiencia respecto á la práctica de estos síndicos? Dice que la debida severidad de la disciplina del propietario respecto al esclavo no es suficiente causa para solicitar este ser vendido, y que las solas causas que se reconocen como bastantes son escasez de alimento y de ropa y falta de instruccion en la relijion cristiana. ¿Y qué es lo que constituye en Cuba esta última obligacion de los hacendados? El bautizar al esclavo y enterarle con los ritos ordinarios de la iglesia. A esto se reduce la instruccion relijiosa en Cuba, exceptuando el enseñar á los paganos nuevamente importados á repetir como papagayos el padre nuestro, el credo y los avemarias del rosario; pero en cuanto á tener la menor idea del sentido de las palabras que repiten, fuera locura esperararlo, pues nunca son instruidos en la relijion por sacerdote ó por lego sino en las haciendas de un dueño piadoso, escrupuloso ó cristiano (fenómeno por cierto bien raro en Cuba). En cuanto á la queja de escasez de alimento, el síndico obra por su-

puesto sobre la opinion jeneral de que está en el interés del amo el alimentar y vestir bien á sus esclavos á fin de conservarles la fuerza y la salud. Esto suena bien y pasa por verdad entre millares de personas, no solo en Cuba sino en Inglaterra. Este es un argumento que se alega y se ha alegado centenares de veces en contestacion á los cargos ordinarios de mal tratamiento hechos á los dueños de esclavos, á saber, que está en el interés del hombre el dar buen trato á la bestia (y, « pari passu, » al esclavo) que mantiene para su servicio, para venta ó alquiler. Sin duda alguna es su deber, pero ¿está en su interés, segun sus ideas, el hacerlo así? ¿Es acaso el interés supuesto de los dueños de nuestros miserables rocines el tratar de este modo al animal que alquila ó cabalga diariamente, ó por mejor decir, podrá llegarse á convencer á la mayoría de los tratantes en caballos que es de su interés el hacerlo así? Seguramente que no. Obran bajo el principio de que un pronto retorno del capital empleado en la compra del caballo, aunque sea á costa de un trabajo excesivo en el animal, es mejor que una ganancia moderada y un uso mas prolongado de los medios por los cuales se deriva este beneficio. Estas personas niegan que sea su interés tratar consideradamente á sus caballos; por el contrario, aseguran que su

ventaja consiste en obtener de ellos la mayor cantidad posible de trabajo en el menor espacio de tiempo, y cuando quedan inhabilitados, comprar otros nuevos. En efecto, con arreglo á este principio corren las veloces diligencias correos de Inglaterra. Pero he oido decir que por mucho que los trabajen, está seguramente en su interés el darles bien de comer. A esto respondo: que esta clase de hombres cree jeneralmente que es interés suyo alimentarlos á poca costa. No cabe duda de que si les dieran tres veces mas cantidad de buen pienso, durarian acaso doble tiempo y darian la mitad mas de trabajo; pero nadie puede persuadir á estos hombres de que conoce su interés mejor que ellos mismos. No os será en verdad dificil convencer al propietario de un juego de caballos de sangre (1) de la racionalidad de vuestros argumentos; pero los regalados y finos caballos que en Inglaterra se crian para competir en el circo en velocidad y elegancia, respecto de los de alquiler ó los que tiran de los coches públicos, se hallan poco mas ó menos en la misma proporcion que los esclavos en Cuba pertenecientes á propietarios ilustrados, prudentes y humanos, respecto á los infelices negros en manos de hombres sin princi-

(1) Se da este nombre en España á los finisimos caballos ingleses criados espresamente para la carrera.

pios, sin ideas y sin consideracion. Pero ¿qué dice el criollo, interpretador de la ley española, sobre el importantísimo privilegio concedido al esclavó? « Creemos, dice , que un esclavo que no ha sido maltratado por su amo y que ha recibido de él alimento , vestido é instruccion relijiosa , no puede obligar á su amo á *venderlo* á otro. » He aquí el beneficio que derivan los esclavos de Cuba de estos privilegios de pergamino.

Y ahora respecto á su condicion moral y la administracion de las leyes que la afectan, segun la alta autoridad de la obra publicada con la sancion y á espensas de la real Audiencia de Cuba, « Como entre los Romanos no podia solemnizarse el matrimonio sino entre ciudadanos, la union de los esclavos se verificaba por concubinaje, y los hijos seguian la condicion de la madre: nuestra ley de partida ha adoptado la misma disposicion, y cuando se estableció recientemente la coartacion, se discutió si el niño de la esclava coartada debia disfrutar el mismo privilegio que la madre, pero esta duda ha cesado desde la publicacion de la real cédula de 10 de febrero de 1789, en la cual hallamos el punto en cuestion definitivamente arreglado. » No puede haber duda que el verdadero sentido de la ley sobre este particular es tal como queda descrito, ni tampoco existe des-

graciadamente duda que los esclavos de Cuba no tienen ninguno de los derechos de ciudadanía, que no se les permite contraer matrimonio, y que el sistema jeneral de concubinaje es sancionado en Cuba por la ley cristiana de partida, condenando á él cerca de medio millon de seres humanos. Aquí me despido de la esposicion cubana de las leyes españolas para la mejora y alivio de la servidumbre forzada. Nadie puede disputar la autoridad del tratado á que me he referido, pues la sancion espresa de la real Audiencia de Cuba se halla prefijada en él. No es estraño en verdad que el mundo haya sido engañado por la especiosa benevolencia de las leyes españolas, leyes que no se han ejecutado jamás ni pueden ejecutarse en ningun pais donde existe la servidumbre forzada, y donde prosperan los intereses que de ella se orijinan; y creo que no he trabajado en balde, si el solo resultado de los años de turbulencias y penosas investigaciones que he pasado en las Antillas no produce otra ventaja que la esperiencia que he adquirido y que me pone en el caso de ofrecer estas observaciones, desimpresionando al público de la errónea opinion que prevalece que la esclavitud en las colonias es suave en su índole, y que el hecho de su benignidad debe colejirse del tenor de las leyes y ordenanzas de los soberanos de España.

Pero sobre este particular debo referirme á otro manantial de instruccion. En el año de 1824, el Sr. secretario Canning envió un despacho al Comisario principal inglés de la Habana, pidiéndole informes relativos á la manumision de los esclavos de las colonias españolas , é incluyendo un memorandum que habia sido presentado á nuestro gobierno en aquella época , cuando la cuestion de la emancipacion gradual en las colonias inglesas empezaba á llamar la atencion de los ministros. El documento citado estaba concebido en los términos siguientes: — « Que los esclavos (los de las colonias españolas) son jeneralmente valuados en cuatro cientos pesos ; que un esclavo que paga la cuarta parte de su valor , esto es, cien pesos, adquiere inmediatamente el derecho á ser coartado , es decir , que puede trabajar fuera, pagando á su dueño tres reales de vellon diarios hasta que logre hacer otro depósito, ó si el amo necesita de su servicio personal, puede obligar al esclavo á trabajar para él; pero tiene que pagarle un real de vellon diario : así un depósito de doscientos pesos da al esclavo derecho á exigir dos reales diarios : uno de trescientos pesos tres reales , y así sucesivamente hasta haber completado el pago de la suma en que fué valuado. En primer lugar , el error jeneral respecto al signi-

ficado de la voz coartacion se manifiesta en la referencia hecha á la cuestion de pagar al contado una cuarta parte del valor del esclavo. El otro error consiste en el aserto de que un esclavo coartado tiene el derecho de trabajar fuera, y dejar el servicio de su amo pagándole un jornal proporcionado á la suma que aun le resta que pagar por su libertad ; pues el tratado ó interpretacion de la ley, de que tantas y tan frecuentes citas he hecho, niega esplicitamente que el esclavo pueda usar de semejante derecho sin el consentimiento de su amo. Además, es tambien erróneo que exista ley alguna para obligar al dueño á pagar un jornal al esclavo en proporcion á la suma que pueda haber pagado el esclavo á cuenta del precio de su libertad. El Comisario principal contestó á la pregunta de Mr. Canning en 9 de octubre de 1824, manifestando que habia consultado los letrados y autoridades gubernativas mas hábiles respecto á la manumision, é incluye una consulta, documento inestimable, aunque de ningun modo puede considerarse como prácticamente aplicable á los privilejios aseguibles de los esclavos predios, distincion que no se espresa suficientemente en el documento, aludiendo á él lijera y sucintamente solo al fin de la consulta. Sin embargo mucho ha sorprendido la

multitud de datos que contiene respecto á una materia sobre la cual es tan difícil obtener instrucciones; y al referirme á ella, creo solo deber llamar la atención sobre el hecho de que dichos datos é información se refieren á lo que decreta la ley; y no á la aplicación práctica de ella, y cuando se cita á esta, es solo con referencia á lo que se ejecuta en las ciudades y villas, y particularmente en la residencia del gobierno, la Habana. Mr. Kilbee, el comisario, manifiesta á Mr. Canning que padece equivocación en creer que los esclavos son valuados en un precio fijo para la coartación; que ha visto él á uno vendido en mil pesos; aunque los tribunales resisten cuanto pueden las valuaciones excesivas; que el precio medio de los negros completamente formados es en las haciendas de 500 pesos; que los esclavos para la casa ó servicio doméstico son tasados en seiscientos, y los artesanos en precios aun mas altos; que no es cierto el aserto de que si el amo requiere los servicios de su esclavo coartado, puede obligarle á trabajar mediante el pago de cierto jornal, pues el hecho es que en todos casos el dueño tiene derecho al trabajo de su esclavo, sea ó no coartado, sin remuneración alguna. Que la paga de un jornalero ordinario de campo es sobre cuatro reales diarios, subdividiéndose el peso

en ocho reales de plata ó veinte de vellón (los cuales confundió el autor del memorandum ó consulta citada anteriormente); y además, que el negro es mantenido y vestido, y que ganando los artesanos de un peso y cuarto á tres pesos al día, un esclavo coartado que trabaja fuera puede muy bien pagar á su amo la cuota diaria proporcionada á su precio, y ahorrar algo á fin de ir juntando la suma suficiente para dar otro paso hácia la consecucion de su libertad. Que las regulaciones para mejorar la condicion de los esclavos se fundan principalmente en la costumbre que ha adquirido fuerza de ley; hallándose muchas de ellas confirmadas por reales decretos. Que cuando un esclavo acude para comprar su libertad, no tiene derecho el dueño de fijar un precio arbitrario, pero en el caso de no convenirse con el esclavo respecto á él, se nombran dos tasadores, uno por el propietario y otro por el sindico por parte del esclavo, y si difieren, el juez nombra un tercero en discordia: en estos casos, el esclavo queda eximido del pago del derecho de alcabala, que es de seis por ciento sobre el valor de los esclavos enajenados en venta real ó pública subasta. Que el dueño está obligado á vender el esclavo, si se presenta un comprador que se obligue á emancipar al esclavo al cabo de un periodo

razonable de tiempo. Que el maltrato justifica la solicitud para mudar de amo. Que un esclavo, despues de emancipado, no puede ya ser reducido á la esclavitud. Que el amo, despues de haber otorgado una escritura de coartacion, se obliga á no éxijir nunca mas que una suma estipulada, la cual, aunque menor que el valor verdadero, no tiene relacion con el precio orijinalmente pagado por el esclavo. Que el esclavo coartado, cuando le permite su amo trabajar en otra parte, no está obligado á pagarle este mas que un real cada dia por cada cien pesos en que se halle coartado, de modo que si el precio en que fué tasado es cuatrocientos pesos, y hubiese pagado ciento á cuenta de su rescate, tendria que dar solo tres reales diarios á su amo. Que una negra preñada puede emancipar á su criatura, aun antes de nacer, pagando veinte y cinco pesos, y desde el momento de su nacimiento hasta su bautizo, cincuenta. Que el sistema relativo á la manumision de los esclavos, aunque en algunos distritos donde hay pocos majistrados puede haber é indudablemente hay algunos abusos en su práctica, se observa sin embargo escrupulosamente en la Habana, en las ciudades grandes y en otros distritos populosos. Ultimamente, por los datos que en esta hábil consulta da Mr. Kilbec, resulta que el

número de esclavos existentes en la isla de Cuba, en el año de 1824, era de 250,000, la jente libre de color 115,000, y los blancos 290,000. He procurado demostrar que el sistema de manumision y las regulaciones existentes para mejorar la condicion del esclavo en las colonias españolas, aunque pueden hacer mucho honor á las intenciones del gobierno español, son de muy poco beneficio efectivo á los esclavos predios, esto es, al gran cuerpo de la poblacion esclava de estas colonias. Existen algunas escepciones, hay casos en que la esclavitud no ha hecho á los amos despreciar todas las leyes divinas y humanas, aun cuando se halle comprometido su interés pecuniario; pero estos son muy pocos en las haciendas. Los hay en que los propietarios son personas de alta categoria, opulencia y carácter en la sociedad, titulos, como el Conde de Fernandina y algunos otros de su misma esfera, donde los derechos y privilegios de los esclavos son hasta cierto punto respetados. Estos sujetos sin embargo no viven en sus estados: así que los esclavos pueden solo fundar su esperanza de que se les haga justicia en las visitas que de cuando en cuando hacen estos señores á sus haciendas: únicamente en las grandes poblaciones, como he dicho ya anteriormente, y para los esclavos no prediales, pueden considerarse

de algun valor los citados privilegios, donde puede esperarse la manumision , adquirirse los medios de obtenerla , y conseguir la oportunidad de reclamarla para el desagravio parcial de cualquiera daño que pueda haber sufrido el esclavo.

La muerte de un esclavo por un blanco no se castiga nunca con la pena capital. Durante mi residencia en Cuba, llegaron á mi inmediato conocimiento algunos de los atentados mas atroces de que tengo noticia: asesinatos de esclavos por sus dueños ó capataces, y ni en uno solo de estos casos fué castigado el delincuente de otro modo sino con prision ó el pago de las costas del proceso. Durante el gobierno del jeneral Tacon, á fines del año de 1837, en la villa de Guanabacoa, donde á la sazón residia yo, fué muerto un esclavo por su dueño, un abogado bien conocido en la Habana, cuyo nombre considero de mi deber el divulgar, y en cuanto esté de mi parte, esponer á la infamia de una notoriedad, que no se atreve á darle la encadenada prensa de Cuba , pero que tengo razon para creer lo verificará la prensa española, el proceder de aquel caballero á quien las leyes que ultrajó no pudieron alcanzar y castigar. El nombre del asesino es Manchado, el cual alterna sin vituperio en los círculos de la buena

sociedad de la Habana, en aquella sociedad, donde el capitalista que ha adquirido sus riquezas en el abominable tráfico de negros, disfruta, por favor de su soberano, el tratamiento de « Escelencia; » donde el próspero mercader de carne humana, retirado ahora del tráfico, es un noble del país; donde el forastero que aun practica este lucrativo ramo de comercio sobre la costa, es el compañero jovial de los magnates comerciales de la comarca, y donde hasta los agentes de los gobiernos extranjeros son saludados como los protectores privados del tráfico de negros, cuyo progreso económicamente desean. Sospechábase al asesinado siervo del abogado Manchado de haber robado algunos adornos plateados de las guarniciones del coche de su amo. Negó aquel el hecho; recurrióse entónces al espediente de que comunmente se hace uso para obtener una confesion forzada del esclavo á quien se sospecha. Fué atado boca abajo y azotado en presencia de su amo. Este acto, segun consta de la declaracion jurada de los testigos ante el comandante de Guanabacoa, coronel del ejército, sujeto que disfruta de mayor concepto, empezó á las tres y acabó á las seis, habiendo muerto literalmente el infeliz bajo del azote: poco antes de espirar, tuvo fuerza bastante para gritar que confesaria, si dejaban de

pegarle. El amo envió inmediatamente á buscar al comisario de policia para recibir su confesion: llegó este, y bajándose para hablar al esclavo, lo halló sin movimiento y dijo estaba desmayado. El dueño brutal dió una patada al inanimado cuerpo, diciendo que «el perro no estaba desmayado, sino que finjia estarlo.» El comisario se bajó de nuevo, examinó el cuerpo, y dijo «este hombre está muerto.» El amo entónces envió á buscar dos médicos de Guanabacoa, y contando con las simpatías de sus auxiliares facultativos, obtuvo de ellos una certificacion en la cual declaraban solemnemente que el negro padecia hernia y habia muerto de esta enfermedad. Entretanto habia llegado aquella atrocidad á oídos del capitán jeneral Tacón, quien mandó á los alcaldes de Guanabacoa que entendiesen en este asunto: lo hicieron así, y el resultado fué, como era de esperar, quedar el asesino declarado inocente. El jeneral, no satisfecho con esta decision, mandó inmediatamente al oficial militar que mandaba en dicho punto que procediese de nuevo á una solemne investigacion, sin referencia á lo actuado por las autoridades civiles: este caballero, á quien conocí personalmente, procedió á desempeñar este encargo con la enerjía y actividad que le caracterizan. El resultado de la averiguacion fué un hábil informe,

en el cual declaró el comandante que los testimonios presentados probaban hasta la evidencia que el negro había muerto bajo del látigo en presencia de su amo, á consecuencia de la severidad del castigo que recibió durante tres horas. Me he estendido á hacer estos detalles respecto de esta causa, porque hablo con perfecto conocimiento de los procedimientos judiciales, y por autoridad del juez que actuó en ella; ¿cuál fué el resultado en este caso? Que con el tiempo el capitán general comunicó al comandante el dictámen de su asesor, en el que decía este que el informe era evidentemente erróneo, respecto á que el comandante había examinado á los testigos negros, estando ausentes sus amos, lo cual era contra la ley, y que por consecuencia el procedimiento entero era vicioso. En una palabra, el asesino fué absuelto, y el recto oficial que le declaró criminal, no tan solo fué censurado, sino que poco despues se le separó del destino que desempeñaba en Guanabacoa. La locura de acusar de ilegalidad estos procedimientos es evidente, si se considera que el desentenderse de lo hecho por las autoridades civiles, poniendo la causa en manos de un tribunal militar, era desde luego un paso ilegal, pero necesario en la opinion del gobernador por la baja corrupcion del tribunal civil y la iniquidad de su

decision. Habiendo investigado cual era la cantidad de dinero espendida por Manchado, tanto por via de soborno para obtener la decision en su favor, como por gastos del proceso, hallé que ascendia á 4,000 pesos fuertes.

El otro caso hácia el cual deseo llamar vuestra atencion ha sido publicado recientemente en la admirable obra de Mr. Turnbull sobre Cuba ; obra en cuya produccion se ha empleado mas honradez, observacion mas minuciosa y un espíritu de humanidad mas elevado que en la de ninguna otra relativa á las Antillas que se ha dado hasta ahora al público. Hallábame yo con Mr. Turnbull en el viaje de que habla con referencia á este caso , cuando una persona que nos acompañó á nuestro regreso de un ingenio de azúcar , situado á la inmediacion de Guines , nos dijo que esta hacienda era el terror de todos los negros de aquella comarca. Lo que nosotros mismos habíamos presenciado respecto al gobierno de ella, y lo que oímos decir al mismo mayoral, nos dió muy poca razon para dudar de este hecho: sin embargo no pudimos oir sin sorpresa que este mismo capataz, que se hallaba aun encargado del manejo de la hacienda, habia comparecido últimamente delante de las autoridades de Guines, acusado de haber muerto á azo-

tes un esclavo , que el resultado de esta investigación fué semejante al de la causa de Guanabacoa; el cadáver fué examinado por médicos, y el certificado usual fué estendido en debida forma, indicando una causa plausible á la muerte del negro; así que, á los ojos de la ley de Cuba, el esclavo que habia sido asesinado por un blanco, espirando bajo el látigo de la autoridad legitima, pereció de muerte natural. El malvado que cometió este acto salió del tribunal, por supuesto, sin mancha alguna en su reputacion; y su amo, que lo recibió de nuevo en su servicio con horror de todos los negros de su hacienda, vivia respetado y tranquilo á diez y ocho leguas de la escena donde la sangre de su esclavo habia sido derramada con impunidad, disfrutando los placeres de la Habana, y con la urbanidad de sus modales, la hospitalidad de su casa y el tratamiento indulgente de sus esclavos domésticos, convenciendo acaso al visjero que lograba la fortuna de ser su huésped, de «la suavidad peculiar de la servidumbre forzada en las colonias españolas.»

El otro caso (sé muy bien que causa pena el escuchar el relato de estos horrores, pero es una sensibilidad mal entendida la que rehusa oír los pormenores, por repugnantes que sean á la humanidad, que deben ser referidos por los que

tienen la desgracia de hallarse impuestos de ellos, (de lo contrario, los males de que tratan no pueden remediarse).—El otro caso de un negro asesinado por su capataz, de que voy á hablar, llegó á mi noticia en el otoño de 1859. Viajaba por la intermediación de Matanzas, acompañado de un caballero que reside en aquel distrito. Mi compañero de viaje me dijo que acababa de recibir noticias muy desagradables relativas á un conocido suyo, mayoral de una hacienda en el Pan de Matanzas, que habia desgraciadamente azotado á un vil negro; que este vil negro habia desgraciadamente muerto, y que se habian enviado soldados á prender al mayoral á quien no habian podido encontrar. La desgracia del mayoral no me afectó ciertamente tanto como la muerte del esclavo; pero aun cuando hubieran escitado mi simpatía las incomodidades que debian resultar á aquel de su huida, me habria consolado la seguridad que me dió mi compañero, de que con solo dejar de presentarse por algun tiempo, quedaria todo olvidado; ó que si le cojian, sufriria solo una multa, ó una corta prision, si era capataz pobre y sin amigos. Esta era solo una vacante en el cuerpo de negros, que podia llenarse con la compra de otro bozal. Otra muerte causada por el látigo, que debe añadirse al catálogo de crímenes cubanos; otro item

mas en la larga cuenta que tiene que dar la esclavitud ante un Dios justo. Conozco que es penoso hablar de estas materias, pero la memoria á que he aludido antes, prueba cuán necesario es el entrar de lleno en su esplicacion, y manifestar cuán engañado ha sido el pueblo de Francia, y aun temo que puedo añadir, el de Inglaterra, respecto al carácter de la esclavitud en las colonias españolas (1).

El último caso de muerte, perpetrada sobre un esclavo por una persona blanca; de que haré mencion, tuvo lugar en la Habana el año pasado. Este crimen fué cometido por una Americana sobre una pobre muchacha negra, bajo circunstancias tan horribles de crueldad y sangre fria, que dudo mucho se encuentre su paralelo en los anales del crimen en Cuba. La muchacha asesinada pertenecía á un Español de la Habana, cortejo de la Americana. Esta mujer, dueña de una

(1) Menos enterado está todavía el pueblo de España de los horrores que se están cometiendo en sus colonias: El pueblo español es de suyo muy humano para consentir tamañas atrocidades. Solo falta que llegue á conocerlas para que á voz y en grito pida su exterminio; ¿y cómo cabe que obre de otro modo una nacion liberal y humana, cualidades inseparables?
N: del T.

fortuna considerable, hacia ya tiempo residia en la Habana, donde disfrutaba de algun nombre por sus atractivos personales. Su amigo, el Español, le habia enviado una de sus esclavas para que la sirviese, y esta muchacha vino á ser la víctima de sus celos, segun se cree, pues no se sabe á que otra causa atribuir las crueldades que practicó con ella. Los alaridos de la desgraciada jóven se oyeron en las casas inmediatas: dejaron luego de oirse los gritos acostumbrados, pero todas las noches percibían los vecinos el sonido de continuos y ahogados lamentos, hasta que por último dieron parte á la autoridad. El comisario de policia se dirigió á la casa de la señora americana. Al registrar unas casillas ó dependencias situadas á la estremidad de un patio trasero, encontraron en una de ellas, convertida en calabozo, á una jóven negra casi moribunda, encadenada por la cintura á la pared, y en un estado tan lastimoso y repugnante, que dejó atónitos á los que la descubrieron, quienes jamás habian visto un objeto tan digno de compasion. Al sacarla de esta hedionda mazmorra, se observó que la cadena que la rodeaba el cuerpo habia entrado en la carne, y que las úlceras se hallaban ya gangrenosas. Lleváronla al hospital, donde murió á los tres ó cuatro dias. Si he au-

mentado un solo átomo á la verdad del hecho, ó exajerado en lo más mínimo, me someto á que no se dé fe á cuanto llevo dicho: pero en realidad, el horror del mefítico calabozo, y la condicion lastimosa en que se la encontró, han sido mas bién disminuidos que aumentados en el relato; ni fuera posible describirlos. El monstruo que cometió este asesinato vivia y disfrutaba de salud, cuando en el mes de octubre último salí de la Habana. Hallábase presa, es verdad, pero en una de las salas de distincion, donde el prisionero que tiene dinero, cualquiera que sea su crimen, puede disfrutar de comodidades. Visitábanla con frecuencia personas conocidas mias. No admitia haber cometido crimen alguno, ni temia el resultado de la causa que se le estaba siguiendo, sino respecto al importe de sus costas. Consideraba su prision únicamente como una conspiracion de los abogados y escribanos españoles para sacarla dinero, porque sabian que era rica, y en este punto probablemente no se engañaba mucho. El teniente gobernador, una de las principales autoridades de la isla, acostumbraba visitarla en su prision, y animarla con la seguridad de que su proceso terminaria muy pronto, y que lo mas que podia recelar era un destierro. Un abogado llamado García la habia defendido poco tiempo an-

tes en otra causa que se le siguió por crueldades cometidas con un esclavo , y el tal se jactaba públicamente de que si en la ocasion presente hubiera ella ofrecido una cantidad de dinero suficiente , la hubiera sacado de su apuro actual con la misma facilidad que lo habia hecho entónces. Tal es la administracion de justicia en la isla de Cuba , y tal la ejecucion de esas leyes , que se consideran tan suaves en su carácter y benéficas en su principio , que el esclavo que vive bajo su proteccion se halla al abrigo de la injusticia , y que á consecuencia de su bondad , los esclavos de las colonias españolas son comparativamente felices. Se ha dicho por el difunto Mr. Canning que todas las leyes que tienen por objeto el alivio parcial de los esclavos son necesariamente defectuosas , porque carecen de principio ejecutivo , respecto á que las mismas personas á quienes está encomendada su ejecucion tienen interés en que no se ejecuten. Mi esperiencia propia confirma en un todo la asercion de este eminente politico inglés.

Los Editores al Sector.

Esta obrita, tan interesante para dar á conocer á los Españoles el estado lastimoso de los esclavos de nuestras colonias, irá seguida de otras para ilustrar mas y mas la opinion pública, y mover por fin á la nacion á clamar por la abolicion de la esclavitud.

No dudamos que se conseguirá este objeto, como ya se ha conseguido en Inglaterra y está en vísperas de conseguirse en la vecina Francia y otras naciones ; porque los Españoles no son sordos al grito de la humanidad, tan atrozmente ultrajada con el actual sistema de la esclavitud.

Pero para alcanzar fin tan laudable , se hace preciso delatar ante la opinion pública la maldad de dicho sistema ; es menester que los hombres liberales se valgan de su influjo para ilustrarla, y convenzan á sus amigos y conocidos de la necesidad de hacer cesar un estado tan cruel, tan contrario al espíritu del cristianismo y á las sanas ideas de libertad. Por dicha, esta causa es tan justa que no hay que apelar á sofismas para sostenerla ; su fallo está escrito en caracteres indelebles en la conciencia de todos los hombres. Pregúntese al defen-

